

Incidente n° 14. Imputado: B , Francisco Thomas y otros s/ audiencia multipropósito (art. 330)

FMP 8386/2025/14/CS1



*Ministerio P\xfablico*

*Procuraci\xf3n General de la Naci\xf3n*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garant\xedas n\xba 2, ambos de Azul, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda de competencia en esta causa instruida por presunta infracci\xf3n a la ley 23.737.

Surge de los elementos agregados al incidente que Francisco Thomas B , Diego Ezequiel L B , Ayrton Jes\xfas T , Micaela Bel\xe9n P y Bárbara M , en circunstancias en las que se encontraban en el evento denominado “Carnival”, que tuvo lugar en el local Cacique Catriel de la ciudad de Azul, los d\xedas 14 y 15 de junio de 2025, y en el evento desarrollado los d\xedas 9 y 10 de agosto \u00faltimo en el local comercial “Sara El Templo”, de la misma ciudad, habr\xian comercializado estupefacientes tales como coca\xf1na y \u00e9xtasis.

En poder de P y T se secuestraron aproximadamente cuatro gramos de la sustancia conocida como MDMA. A M , envoltorios que conten\xe1n un gramo y medio de ketamina; a L , aproximadamente cinco gramos de ketamina; y a B , menos de un gramo de MDMA y tres envoltorios que conten\xe1n coca\xf1na.

El juez federal calificó el suceso como constitutivo de la infracci\xf3n a los art\xedculos 5, inciso c), y 11, inciso e), ambos de la ley 23.737 y declinó su competencia a favor de la justicia provincial con base en que a ella corresponder\xf3a conocer en el comercio de estupefacientes al menudeo.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que de las actuaciones no surgirían con claridad las circunstancias del hecho imputado. A ello agregó que no resultaría posible, por el momento, descartar que los prevenidos conformaran una organización delictiva destinada a la venta de estupefacientes.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, atento la escasa cantidad de sustancias prohibidas halladas y al contexto en el que fueron secuestradas, según surge de la audiencia en la que se solicitó la prórroga de las prisiones preventivas de los imputados -cf. registros audiovisuales de la audiencia agregados al incidente-, de la actividad desplegada por los imputados en infracción a la ley 23.737 no se advierte ninguna circunstancia que amerite la intervención de la justicia federal, pues que el material estupefaciente se habría hallado fraccionado en dosis, y que tampoco se habrían identificado individuos que actuaran en un eslabón superior en la cadena de comercialización.

Por ello, considero que por aplicación del criterio establecido en Fallos 329:6047, corresponde declarar la competencia de la justicia local para que conozca en esta causa.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025.